JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76001311000720200034400
AUTO # 21

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la demanda de SUCESION ACUMULADA de los causantes PEDRO BUSTAMANTE AGUILAR Y ROSAURA CABRERA, presentado por la señora FABIOLA BUSTAMANTE DE B. Y OTROS como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Del certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de M.I # 370- 374334 no se vislumbra el registro de la escritura pública 2.709 del 31 de 05 de 1968 que da fe de la propiedad del señor PEDRO BUSTAMENTE AGUILAR sobre el citado bien.

2. Debe indicar en el poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020)

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ